

SEÑOR:
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 – 0661.
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MENDOZA REYES.
DEMANDADOS: AGENCIAS CONDE S.A. Y CAMILO ANDRES CASTILLO PAEZ.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13´923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando en nombre y representación del **DEMANDADO señor CAMILO ANDRES CASTILLO PAEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., según PODER ESPECIAL otorgado en legal forma, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al señor Juez, a fin de informarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO 10 DE JULIO DE 2020, en la decisión el despacho no se pronunció sobre el INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 360-4936, DICHO INMUEBLE EN EL AVALÚO PRESENTADO POR LA PERITO DE LA PARTE PASIVA SE INFORMO AL DESPACHO QUE ESTE BIEN INMUEBLE NO HACE PARTE DE LOS INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA DE LA DEUDA QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO, en el término oportuno, a fin de que se REVOQUE el AUTO de marras y se emita la que en derecho proceda, esbozando para ello los argumentos que a continuación presento ante su despacho para que sean tenidos en cuenta al momento de desatar el recurso en cuestión:

HECHOS

PRIMERO: En la Hipoteca que sirve de base de esta demanda como Título Hipotecario se incluyeron los inmuebles que a continuación relaciono con su extensión y el propietario que realizó la hipoteca en la siguiente forma:

A.- INMUEBLE con matrícula inmobiliaria número: 360-5841, Código Catastral: 000400010174000; COD. CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN. EXTENSIÓN 7 HTAS: según escritura 1100 del 28-12- 82 dela Notaria del Espinal.

Dirección Inmueble. Tipo predio: RURAL 1) # LA BALSA.

En la ANOTACIÓN 12 fecha 09 – 02 – 2011. Documento: Escritura 572 del 04 – 02 – 2011 Notaria Novena de Bogotá, D.C.

ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

DE: CEBALLOS RINCÓN VISNEY A: MENDOZA REYES JHON ALEXANDER.

HIPOTECA: que sirve de base de esta demanda y sobre el inmueble antes descrito.

B.- INMUEBLE con matrícula inmobiliaria número: 360-5539, Código Catastral: 733190004000000103820000000; COD. CATASTRAL ANT. 73319000400010382000. LOTE CON EXTENSIÓN DE 3 HECTAREAS 9293 METROS CUADRADOS. Fecha de apertura 24- 09 – 1982, Radicación: 82 – 968 con escritura de: 23 – 09 – 1981. Dirección Inmueble. Tipo predio: RURAL 1) LAREINA; 2) VERSALLES 3) # COCOLINA.

En la ANOTACIÓN 018 fecha 09 – 02 – 2011. Documento: Escritura 572 del 04 – 02 – 2011 Notaria Novena de Bogotá, D.C.

ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

DE: CEBALLOS RINCÓN VISNEY A: MENDOZA REYES JHON ALEXANDER.

HIPOTECA: que sirve de base de esta demanda y sobre el inmueble antes descrito.

C.- INMUEBLE con matrícula inmobiliaria número: 360-4936.

Circulo Registral: 360 – GUAMO. DPTO: TOLIMA, MUNICIPIO: GUAMO, VEREDA: JAGUALITO Fecha de APERTURA: 26- 01-1982 Código Catastral: 73319000400000010173000000000; COD. CATASTRAL ANT. 73319000400010173000.

EXTENSIÓN: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 12 HECTAREAS APROXIMADAMENTE, COMPENDIO ENTRE LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO.

Dirección Inmueble. Tipo predio: RURAL 1) VERSALLES; 2) COCOLINA.

ESPECIFICACIÓN: SIN GRAVAMEN HIPOTECARIO.

Al examinar y hacer un estudio de título del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 360 – 4936, en NINGUNA DE LAS DIECIOCHO (18) ANOTACIONES que hasta la fecha tiene el Certificado de Tradición del inmueble antes mencionado NO SE ENCONTRO GRAVAMEN HIPOTECARIO, por ende este inmueble no respalda la deuda que se cobra en este proceso hipotecario que cursa ante su despacho. Ei actual propietario del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 360-4936 es el señor MESA RUIZ ALEXANDER.

Ahora bien señora Juez, en el control de legalidad realizado por el despacho hasta lo aquí actuado únicamente se baso en la HIPOTECA NUMERO 572 del 04 – 02 – 2011 Notaria Novena de Bogotá, D.C., ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

DE: CEBALLOS RINCÓN VISNEY A: MENDOZA REYES JHON ALEXANDER, SOBRE LOS INMUEBLES QUE EN LA HIPOTECA DE MARRAS RELACIONARON NO SON TODOS DE LOS DEUDORES QUE SE DEMENDAN EN ESTE PROCESO, es por eso señora Juez, que es la única razón por la cual la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO, NO REGISTRO EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 QUE CONSTA DE UNA EXTENSIÓN APORXIMADA DE 12 HECTAREAS Y QUE NO RESPALDA EL CRÉDITO QUE AQUÍ SE COBRA.

La razón de presentar los Recursos sobre el último auto emitido por el despacho es que no hay razón de tener SECUESTRADO EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 QUE CONSTA DE UNA EXTENSIÓN APORXIMADA DE 12 HECTAREAS Y QUE NO RESPALDA EL CRÉDITO QUE AQUÍ SE COBRA, por eso se solicita respetuosamente a la señora Juez, que ordene el levantamiento del SECUESTRE DE este inmueble.

En lo referente a que este estrado judicial tendrá en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el valor en los predios dado en el avalúo presentado por la parte actora, desde ya me opongo a que se tenga en cuenta, teniendo en cuenta señora Juez, que en el avalúo presentado por la demandante incluyeron TRES (3) INMUEBLES Y EL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 QUE CONSTA DE UNA EXTENSIÓN APORXIMADA DE 12 HECTAREAS Y QUE NO RESPALDA EL CRÉDITO QUE AQUÍ SE COBRA, no está HIPOTECADO Y MENOS EMBARGADO, LO UNICO ES QUE LO SECUESTRARON HACIENDO GRAVOSA LA SITUACIÓN ECONOMICA DEL DUEÑO SEÑOR MESA RUIZ ALEXANDER, que nada tiene que ver en este asunto.

Al no pronunciarse el despacho sobre la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente, deja sin defensa a los demandados y terceros ajenos al proceso, teniendo en cuenta que las pruebas se deben valorar conjuntamente y aplicar sin ninguna consideración la que en derecho proceda, como es del caso desde el mandamiento de pago de la demanda que por auto se emitió el Juzgado y posteriormente la sentencia dejando a la deriva los derechos de las personas que nada tienen que responder por deudas de los demandados.

OPORTUNIDAD PROCESAL

El recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION se están interponiendo y SUSTENTANDO en el término legal oportuno para ello, establecido en nuestro estatuto procesal civil.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- La demanda, contestación de la demanda, sentencia, AVALÚOS presentados por la parte PASIVA Y ACTIVA y demás actuaciones que reposan en el proceso de la referencia.
- Las que apporto con este escrito.
- Las de oficio que el señor Juez, crea convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en la Constitución Política de Colombia y especialmente en el artículo 29, Artículos del C.G.P. y demás Normas concordantes y suplementarias.

Solicito respetuosamente al HONORABLE MAGISTRADO, de segunda instancia tener como pruebas la Demanda, la **HIPOTECA NUMERO 572 del 04 – 02 – 2011 Notaria Novena de Bogotá, D.C., EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO**, contestación de la demanda y la notificación al demandado, EL AUTO en donde se libra mandamiento de pago, LA SENTENCIA y demás actuaciones y documentos que sirvan de base para desatar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en legal forma y en tiempo para ello.

De la anterior forma dejo sustentado **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto contra la PROVIDENCIA de fecha 9 de Julio de 2020 y por estado del 10 de julio de 2020, encontrándome dentro del término legal establecido para ello.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito respetuosamente a la señora Juez, si es pertinente **RECONSIDERAR** su decisión revisando el proceso en lo que concierne a la demanda principal; LA ESCRITURA PÚBLICA No. 572 del 04 de febrero de 2011 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, D.C. en donde **CONSTA LA HIPOTECA Y SOBRE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO**, que sirve de base de esta demanda, que al parecer LA HIPOTECA DE MARRAS está VICIADA DE NULIDAD DESDE SU CREACIÓN, POR INCLUIR INMUEBLES DE OTRAS PERSONAS.

En este orden de ideas al no pronunciarse el Juzgado sobre las irregularidades que hay LA ESCRITURA PÚBLICA No. 572 del 04 de

febrero de 2011 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, D.C. que son la defensa de los demandados y del tercero que nada tiene que ver con este proceso los deja sin esta oportunidad ante la ley, en desigualdad ante la ley, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 360-4936 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO.

2.- PLANO TOPOGRAFICO DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA FINCA DE MARRAS.

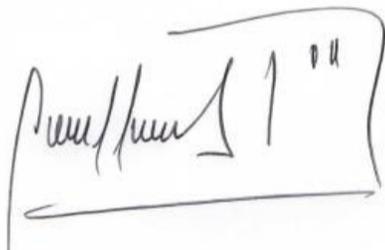
3.- DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y DEMANDADOS: En las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda principal.

EL SUSCRITO: En la dirección que aparece en el libelo de la contestación de la demanda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is cursive and appears to read 'Luis Manuel Almeida Ramirez'. There are some additional markings to the right of the signature, possibly initials or a date.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.

C. C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.

T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.

Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com